

RECURSO DE RECLAMACIÓN 284/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 96/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1926-SEPJF
2. Escrito de Claudia Janet Ocampo Elvira, Síndica del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos.	14234

Las documentales identificadas con el número uno fueron enviadas y recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico; mientras que la documental señalada en el número dos, se recibió el veintidós de los mismos mes y año en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscrito por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada mediante proveído de once de julio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación. Además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 74 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI y 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refieren lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 284/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 96/2023**

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud hecha por la promovente respecto a que se le autorice el **acceso al expediente electrónico**, para sí y en favor del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria y 12⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento a la autoridad solicitante que el acceso al

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 284/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2023**

expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁷, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁸, 11 párrafos primero y segundo, y 53 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el citado numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, glósese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en la controversia constitucional **96/2023**, mediante el cual desahoga de manera extemporánea la vista ordenada en el citado proveído de once de julio de la presente anualidad, al realizar manifestaciones en torno al presente recurso de reclamación. Asimismo, se le tiene designando autorizados y delegados, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; excepto el correo electrónico que refiere la Síndica, toda vez que éste no se encuentra contemplado como un medio de notificación en la legislación que regula la materia que nos ocupa.

⁷ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁸ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 284/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 96/2023**

Por lo que hace a la solicitud del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos para que se le autorice **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se encuentre incorporada al expediente**, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza su petición** respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado⁹. Esto, de conformidad con el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y tomando en consideración que **deberá estarse a lo señalado en párrafos anteriores**, respecto al cuidado y uso debido de la información contenida en el expediente en que se actúa.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el proveído de once de julio del presente año; con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero¹³, Tercero¹⁴ y

⁹ Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

¹² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

¹³ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 284/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2023**

Quinto¹⁵, del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés; **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **284/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **96/2023**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

¹⁴ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁵ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 284/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 255078

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:30Z / 05/09/2023T17:42:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 33 9a 04 9b a9 a6 36 c8 44 5f 65 d8 9b 62 93 1f 3c 33 ff 41 e8 e3 c3 aa 2e 0b 29 37 d3 9b 22 4c 9d 8c 46 d4 1f 9e 37 16 c0 c0 f3 2d 76 96 3f 37 41 79 43 65 f6 c9 ff 9a 7b 3a 1e 1c ee 70 92 d4 a0 a2 59 af ac 29 2c 1a 4c 16 70 63 7b d1 9a bd bf 45 25 d8 d2 e5 7c 66 92 98 59 af 2b b9 c2 18 9d 57 8a dc ed 61 c4 6e 3b e4 4c e3 86 f0 66 19 ef 5d de 41 71 96 ad 59 56 fa 83 fc f1 c3 44 d2 b9 5c b5 78 09 6c 10 a2 d6 ed 80 1c 3e 29 8a 88 27 f4 96 8c aa 13 cd a3 10 7f db bc cd 52 86 a0 6c 26 1e 0c 09 d7 5a 70 55 5a c7 28 47 a1 77 8a f0 b0 96 67 04 cd 85 cd d6 63 58 d7 34 57 76 11 e0 2d 12 ea fd 4e ae 0d ab 7c ea de 8d 79 cd 5a a7 be 72 c4 e7 7d 19 84 c2 b8 1c 58 ef f0 43 04 24 47 d2 b1 34 be 25 4b 83 14 35 23 69 c0 d5 e8 eb 18 07 b5 18 a5 fe 00 f9 72 85 d1 27 99 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:30Z / 05/09/2023T17:42:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:30Z / 05/09/2023T17:42:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184657			
	Datos estampillados	8DEAC1E25D5265E64A4A250C3AC1CE9776D8B58B5F0EF5EA44A4DC2F09578E10			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:29:40Z / 01/09/2023T23:29:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 4e 77 72 ef ad a1 0b fc a3 b4 1f 1c 96 e0 cc 4e c0 60 1f c1 4d 04 a8 4a 61 22 df 68 1d d2 c8 7e 81 d6 cf 60 08 56 29 cf 91 f0 58 e3 20 a7 13 f8 69 41 34 69 60 56 fe 5b ec bd 1a 08 35 3a 68 bc 4a e3 37 47 10 95 1f 9a 0d 2d d5 a6 58 32 70 54 1d a8 9e e1 49 6b 89 5e 36 db 50 a6 80 43 9d 18 3f b7 24 5e 7b cb 07 70 fa 09 d1 3f ab 3e 72 7c 62 7c d9 b2 e0 5f 39 21 e6 00 99 4e 71 9d 80 1e 12 88 ea 5a 4b cc e6 ae 07 ff 87 b6 42 0e 8a b5 5a ab 9b 1b ab 3b ad b0 48 ba 37 e0 46 3b ec 87 a4 79 32 a8 b0 01 a7 60 88 c0 b1 78 c6 50 55 16 2d 72 76 d4 8b e2 ad e9 57 e2 3e 38 66 fa 16 ed 2c 90 4e 9d c8 e2 52 ec fc 59 e1 16 0a ca 3c 14 c4 04 2d 52 a9 25 ed 9d c0 75 4e 7b 5e b7 b7 e6 92 b8 5f 0d bc d7 2b f9 50 c4 16 5e 51 84 31 80 d9 a8 8b bf 7f 84 c7 a4 02 8d 54 ef cb 1e 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:33:18Z / 01/09/2023T23:33:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:29:40Z / 01/09/2023T23:29:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6173736			
	Datos estampillados	A111065573ED3D6B312C3078781AC0995607C41436CE3AF369F46816267E661D			